

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informando que el extremo ejecutante solicita información y pago de depósitos judiciales dentro del presente proceso, allegándose igualmente solicitud de requerir al pagador, liquidación de crédito y poder del extremo pasivo de la demanda. Queda para proveer.

Palmira Valle, Primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, PRIMERO (1°) DE ABRIL DE 2024
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0329
RADICACION No. 2019 - 00061 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que, mediante petición allegada por parte del apoderado del extremo demandante, se solicita información y pago en relación con los depósitos judiciales existentes para este proceso. Empero, una vez verificado el mismo, se tiene que a la fecha no existen depósitos judiciales en el respectivo portal del Banco Agrario de Colombia, a favor del aquí demandante en el proceso de la referencia, ya que si bien al demandado se le han realizado descuentos, los mismos se encuentran dirigidos al proceso 2006 - 00090 - 00 que igualmente cursa en este despacho judicial.

Bajo este escenario, y teniendo en cuenta el escrito allegado al despacho, se procederá a requerir al pagador oficiado, entendiéndose la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que informe si ya dio aplicación a la medida proferida por este despacho o el motivo para no hacerla efectiva.

De otra parte, y teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, se procederá a correr traslado de la misma, por secretaría.

Por último, en relación con el poder allegado por el señor LUIS ERNESTO VASCO SALINAS, teniendo en cuenta que el mismo cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería a la profesional del derecho designada.

En razón a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al extremo ejecutante, que a la fecha no reposan dentro del portan del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe si dio cumplimiento a la medida ordenada mediante auto de sustanciación No. 1046 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en relación con el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que percibe, el demandado señor LUIS ERNESTO VASCO SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.908 en calidad de empleado.

Se itera, que para efectos de la medida anterior se debe limitar el embargo y retención a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$13.709.709,00)** dinero que debe colocarse a disposición de este Despacho en la cuenta número 765202041001 depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial 76-520-40-03-001-2020-00203-00 (Artículo 156 del C. S. T).

TERCERO: por secretaria procesase a **CORRER TRASLADO** de la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, en los términos establecidos en la norma procesal vigente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora KAROL ELIANA MUÑOZ SALINAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.309.003 de Cali y T.P. No. 229.071 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada del señor LUIS ERNESTO VASCO SALINAS, en los términos del memorial poder.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7c8a4661d65ab1f84a5e5bf96b798c8457ede24b65b3456df10975e307530a**

Documento generado en 05/04/2024 06:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>